



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Informe N° D000785-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° D000455-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000407-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se encuentran las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 024-2019-MINAGRI-SERFOR-GG, el SERFOR aprueba la Directiva General N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-GG *“Directiva para la Contratación de Bienes y/o Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”*, cuyo numeral 8.2 establece que para lo no previsto en la Directiva, serán de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las normas de Derecho Público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas de Derecho Privado, en ese orden de prelación;

Que, el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Principio de Integridad contempla que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece que, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento; adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el principio de presunción de veracidad, por el cual en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, en fecha 05 de junio de 2022, el SERFOR emitió la Orden de Servicio N° 997-2022 a favor del señor Fernando Raúl Angulo Pratolongo para la “Contratación del Servicio de Líder de Equipo para el punto de observación Peru.V.G.05 - localidad de Huayhuash - Ancash para la ejecución del Censo Nacional del Cóndor Andino, en el marco del PI 2509100 - Cóndor Andino”, por el plazo de diez (10) días calendario, por el monto de S/ 1,800.00 (Mil Ochocientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° D000455-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA la Oficina General de Administración hace suyo el Informe N° D000785-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA a través del cual la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, señala que la Orden de Servicio N° 997-2022 es una contratación menor a ocho (08) UIT, y se encuentra en ejecución; precisando además que de la revisión del Formulario N° 7 “Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo” presentado por el señor Fernando Raúl Angulo Pratolongo, se advierte que éste indica no tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o vínculo conyugal con alguna autoridad, funcionario de confianza o directivo, asesor o servidor del SERFOR; no obstante, lo declarado es contrario a la realidad, puesto que al realizarse la consulta del portal de proveedores del Estado se aprecia que el referido locador mantiene un vínculo de parentesco (hermano) con el señor Enrique Iván Angulo Pratolongo, servidor de la entidad;

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento señala en el citado Informe, que mediante Carta N° D000305-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA se solicitó al mencionado proveedor que efectúe el descargo correspondiente, quien a través de las Cartas S/N de fechas 22 y 29 de setiembre de 2022, acepta haber emitido el Formulario N° 7, no habiéndose percatado en la redacción de dicha declaración puesto que le resultó confusa, manifestando que dicha omisión no fue hecha de mala fe; en ese sentido, la Oficina de Abastecimiento señala que el acto doloso es insubsanable y transgrede el principio de veracidad, al cual el mismo Contratista hace alusión en la Declaración Jurada presentada en el Formulario N° 6 en el cual indica ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta, por lo que se



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

entiende como falso lo alegado en el Formulario N° 7 “Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo”, y en ese sentido, opina que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 997-2022, de conformidad con el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225;

Que, mediante Informe Legal N° D000407-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo informado y opinado por la Oficina de Abastecimiento, concluye que resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR en su calidad de Titular de la Entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 997-2022 para la “Contratación del Servicio de Líder de Equipo para el punto de observación Peru.V.G.05 - localidad de Huayhuash - Ancash para la ejecución del Censo Nacional del Cóndor Andino, en el marco del PI 2509100 - Cóndor Andino”, al amparo del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la trasgresión del principio de presunción de veracidad regulado en el literal j) del artículo 2 del referido TUO, concordante con el numeral 1.7 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haber actuado el señor Fernando Raúl Angulo Pratólongo con veracidad al emitir la Declaración Jurada contenida en el Formulario N° 7, la cual fue presentada para el perfeccionamiento de la referida Orden de Servicio;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda comunicar los hechos suscitados al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador; a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para que interponga ante el Ministerio Público la acción penal correspondiente; y remitir el expediente administrativo de nulidad del procedimiento de selección que impulsa el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Administración, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba su Reglamento, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 997-2022 para la “Contratación del Servicio de Líder de Equipo para el punto de observación Peru.V.G.05 - localidad de Huayhuash - Ancash para la ejecución del Censo Nacional del Cóndor Andino, en el marco del PI 2509100 - Cóndor Andino”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración impulse el trámite para la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador, y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para que interponga ante el Ministerio Público la acción penal correspondiente.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución y los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los servidores que hayan participado en los hechos objeto de la declaración de nulidad.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de Administración para las acciones correspondientes en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO GONZÁLES ZÚÑIGA GUZMÁN

Director Ejecutivo

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

SERFOR